



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00630-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA YAZMIN OSPINA MEDINA
myospina@hotmail.com



MinCIT

2-2016-007968
2016-05-18 09:20:16 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:MARIA YAZMIN OSPINA MEDINA

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 25 de abril de 2016 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2016-361-CONSULTA |
| Tema | Instrumentos financieros – Sección 11 y 12 |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me permito realizar las siguientes preguntas:

- 1. ¿Las entidades clasificadas en el Grupo 2 que apliquen NIIF para las Pymes, pueden aplicar la NIIF 9 – Instrumentos Financieros?*
- 2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿a partir de qué fecha pueden aplicar la NIIF 9, considerando la expedición del Decreto 2496 de 2015?*
- 3. Una entidad que aplique NIIF para las Pymes, que decida aplicar NIIF 9 - Instrumentos Financieros, ¿puede escoger para un tipo de instrumento financiero aplicar NIIF 9 y para otro u otros instrumentos aplicar las secciones 11 y 12 de la NIIF para las Pymes?*
- 4. ¿Una entidad que aplique NIIF para las Pymes, que decida aplicar NIIF 9 - Instrumentos Financieros, sólo se debe limitar a aplicar el reconocimiento y medición de sus instrumentos financieros y no puede aplicar los demás apartes de dicha norma?"*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

El párrafo FC215 de la NIIF para PYMES 2015 dispone:

"La NIIF para las PYMES permite que las entidades opten por aplicar alternativamente (véase el párrafo 11.2 de la NIIF para las PYMES):

a) las disposiciones de las Secciones 11 y 12 en su totalidad; o

(b) las disposiciones de reconocimiento y medición de la NIC 39 y los requerimientos de información a revelar de las Secciones 11 y 12.

La NIIF para las PYMES hace referencia específicamente a la NIC 39. A las PYMES no se les permite aplicar la NIIF 9 Instrumentos Financieros. (Subrayado fuera de texto)

Es claro entonces que no es posible para una PYME aplicar la NIIF 9.

Por otro lado, el literal b) del párrafo 10.11 de la Sección 10 de la NIIF para las PYMES dice:

"cuando una entidad haya elegido seguir la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición en lugar de seguir la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros como permite el párrafo 11.2, y cambian los requerimientos de la NIC 39, la entidad contabilizará ese cambio de política contable de acuerdo con las disposiciones transitorias, si las hubiere, especificadas en la NIC 39 revisada."

Con base en el párrafo transcrito, la norma es explícita al permitir únicamente la aplicación de la NIC 39 que esté vigente, en lugar de la Sección 11 o 12 de la NIIF para las PYMES, por lo cual, en la práctica, la opción de aplicar la NIC 39 en el caso colombiano es muy restringida, considerando que la NIC 39 vigente en el país ya no incluye muchos tratamientos para instrumentos financieros que han sido trasladados a la NIIF 9.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

